



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4385/2021**

**Asunto: Resolución de 27 de julio de 2020, del Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia, mediante la que se efectúa convocatoria específica para la constitución de bolsa de empleo para la selección de personal en el puesto de trabajo de calefactor-fontanero / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se mencionaba la “Resolución de 27 de julio de 2020, del Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia, mediante la que se efectúa convocatoria específica para la constitución de bolsa de empleo para la selección de personal estatutario temporal en la categoría de oficial de mantenimiento (grupo C2) en el puesto de trabajo de calefactor-fontanero, en atención especializada de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia”. En concreto, se denunciaban irregularidades relacionadas con las pruebas teórica y práctica que tuvieron lugar los días 15 y 18 de junio de 2021.

Según manifestaciones del autor de la queja, cuya veracidad no se prejuzga en ningún caso *«Después de oír ciertos comentarios de asistentes a este tipo de bolsa (comentaban que las pruebas que realizan en este centro son siempre muy similares en protocolo, etc.), nos damos cuenta que ningún miembro del comité de selección, así como ningún colaborador, comprobó que quien iba a realizar ese ejercicio era realmente el que constaba en la identificación de la planilla. Por lo que, si dos personas conocedoras de cómo se realizan en este centro los procesos selectivos intercambian sus nombres, nadie, y digo nadie, se entera del cambio de identidad.»*



*Ejemplo: Yo pongo (nombre, apellidos y DNI) de mi amigo "X" en mi planilla, que está sentado dos mesas más atrás, y mi amigo "X" pone (nombre, apellidos y DNI) en su planilla.*

*Yo realizo el ejercicio de mi amigo "X" y mi amigo "X" realiza mi ejercicio.*

*Esto que expongo, falta de vigilancia de la identidad en la planilla, sucedió en la prueba teórica y en la prueba práctica.*

*Lo legal, si usas este tipo de planilla, es rellenarla (nombre, apellidos, DNI) y dejarla obligatoriamente siempre visible encima de la mesa junto al DNI / pasaporte. Hasta que algún miembro del Tribunal de selección, tras comprobar que el DNI corresponde con la planilla, nos mande meterlo en el sobre pequeño y cerrarlo».*

Por lo demás, resulta de la documentación incorporada al expediente que XXX registró un escrito el pasado 12 de julio de 2021, y que el mismo fue contestado mediante otro del Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia de 15 de julio de 2021. También resulta de esa misma documentación que posteriormente, y en concreto con fecha de entrada 30 de julio de 2021, XXX dirigió un nuevo escrito al Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia en el que propone una "forma" de actuar, y en el que concluye indicando que *"de esta forma tan sencilla, la plica garantiza la total confidencialidad y anonimato de los aspirantes, y a su vez, el tribunal del proceso selectivo identifica que el participante que rellena la plica y realiza las pruebas es verdaderamente su titular"*. Sin embargo, no nos constaba que dicho escrito hubiera sido objeto de respuesta.

En consecuencia, y con fecha 27 de octubre de 2021, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad con el fin de que nos informara sobre la problemática planteada (en concreto, que nos remitiera una copia de la respuesta al escrito dirigido por XXX al Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia, de fecha de entrada 30 de julio de 2021). Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante una comunicación registrada el pasado 30 de noviembre de 2021.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En relación con la problemática planteada, XXX registró un escrito el pasado 12 de julio de 2021, y el mismo fue contestado mediante otro del Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia, de 15 de julio de 2021, en el que se indica *"si, como dice el reclamante, se cotejasen por los miembros de la comisión y/o colaboradores los datos consignados en la plica con el DNI del aspirante, se estaría vulnerando la finalidad que se pretende con este sistema, que no es otra que garantizar el anonimato de los"*



*candidatos, puesto que sería posible su posterior identificación al efectuar esta comprobación”.*

Posteriormente, con fecha de entrada 30 de julio de 2021, XXX dirigió un nuevo escrito al Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia en el que propone una “forma” de actuar con la finalidad ya indicada (*“la plica garantiza la total confidencialidad y anonimato de los aspirantes, y a su vez, el tribunal del proceso selectivo identifica que el participante que rellena la plica y realiza las pruebas es verdaderamente su titular”*), y que desarrolla de la siguiente manera:

*“1.- Rellenar la plica por parte de los aspirantes con sus datos personales.*

*2.- Poner encima de la mesa la plica, tapando con un papelillo, cinta adhesiva opaca, o simplemente el bolígrafo encima del código alfanumérico que identifica con la hoja de respuesta la plica (tapar código alfanumérico). Poner DNI, pasaporte, etc. al lado de la plica.*

*3.- Esperar a que miembros del tribunal calificador comprueben que los datos personales de la plica concuerdan con el DNI del aspirante.*

*4.- Dada la orden por parte del tribunal calificador, se procederá a meter los datos personales en el sobre pequeño blanco y cerrar (cerrado de plica)”.*

Sin embargo, se indica en su informe de 30 de noviembre de 2021 que *“esta Gerencia no respondió a dicho escrito que el reclamante calificó como recurso de alzada, puesto que realiza una propuesta sobre cómo evitar las supuestas irregularidades que denuncia”*.

No obstante, y porque *“realiza una propuesta sobre cómo evitar las supuestas irregularidades que denuncia”*, dicho escrito parece tener encaje en el derecho de petición reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española, y desarrollado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. Precisamente en su Exposición de motivos se señala que *“Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud, y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular”*.

En concreto, el artículo 6.2 señala que la administración, institución pública o autoridad que reciba una petición acusará recibo de la misma, y lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción.



Además, el artículo 9.1 dispone que la declaración de inadmisibilidad será siempre motivada, y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición, y el artículo 11 que, una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses, así como que la contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración, e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo.

En relación con una problemática similar se ha pronunciado el Defensor del Pueblo en el Recordatorio de Deberes Legales de 26 de julio de 2017, dirigido al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Oficina de Atención a la Discapacidad), en el que se señala literalmente *“Aplicar en sus propios términos la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición a las sugerencias formuladas por los ciudadanos”*.

En dicho Recordatorio se contienen, entre otras, las siguientes consideraciones:

*“1. La Oficina de Atención a la Discapacidad, OADIS, presta servicios de asesoramiento, estudios y análisis de consultas, quejas o denuncias presentadas por las personas con discapacidad. Se indica por la Administración que, al tratarse el escrito que remitió el promotor de la queja de una sugerencia, no tiene que darse respuesta (...)*

*2. (...)*

*3. No obstante, conviene considerar que la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, señala que el derecho de petición se encuentra reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española, y que a falta de una normativa específica para un procedimiento concreto, serán de aplicación las normas contenidas en dicho texto legal.*

*4. De acuerdo con dicha norma, las peticiones, individuales o colectivas, pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información y expresar quejas o súplicas. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar, y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación.*

*(...)”*

Por lo tanto, y compartiendo que *“si la Administración pública cumple los trámites y plazos que la nueva ley prevé, y las obligaciones que impone, se consolidaría la convicción de los ciudadanos de que los poderes públicos los escuchan”* (Informe



anual 2005 del Síndic de Greuges de Cataluña), entendemos que las sugerencias formuladas por los ciudadanos deben tramitarse de conformidad con la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y en consecuencia, también el escrito de fecha de entrada 30 de julio de 2021, presentado por XXX, y dirigido al Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.-Que por parte de ese Centro Directivo, y atendiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, se proceda a contestar el escrito de fecha de entrada 30 de julio de 2021, presentado por XXX, y dirigido al Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia.**

**2.-Que las sugerencias formuladas por los ciudadanos se tramiten de conformidad con la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López